San Juan de Pasto,10 de octubre de 2022.

Ingeniero
MARIO RODRIGUEZ ROSAS
Representante legal IMEDSUR SAS
compras@imedsur.com

Cordial Saludo.

De manera atenta damos respuesta a su observación frente a la evaluación de requisitos habilitantes definitiva, conforme lo siguiente:

Refiere en su escrito:

Con extrañeza observamos que la Entidad no habilito nuestra propuesta aludiendo que no se envió la documentación en los términos según cronograma, conforme a esto deseamos aclarar:

1. El correo enviado con documentos para subsanación se envió a las 4:35pm como se puede observar, y también se puede observar que el correo es el que la entidad especifica en los pliegos de condiciones definitivos, con lo cual se puede evidenciar que IMEDSUR cumplio con los términos puestos por la Entidad

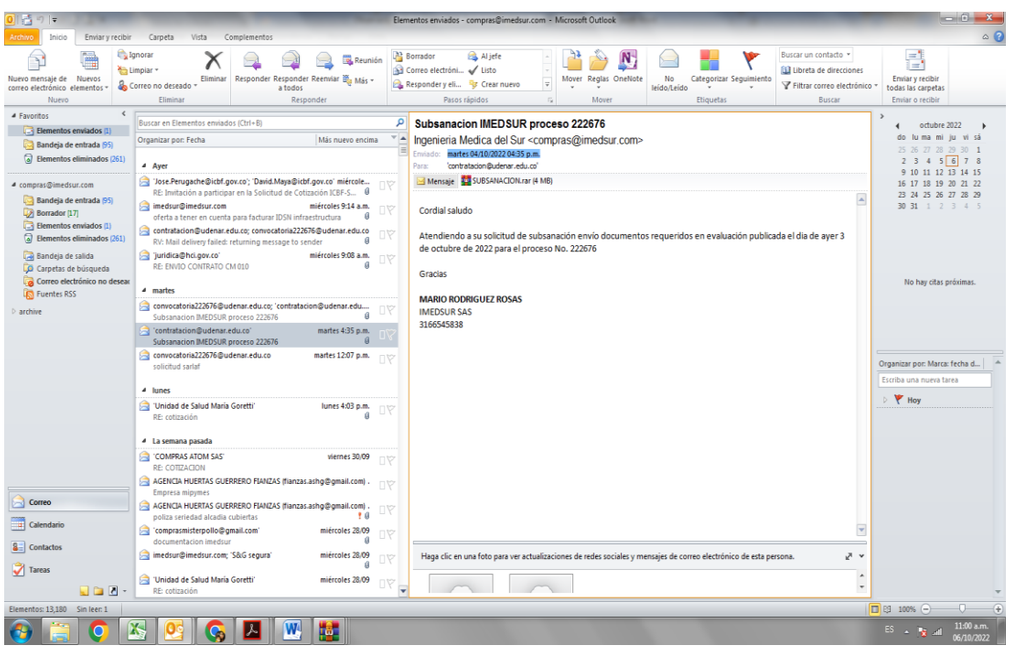

Sin embargo al observar el correo enviado en respuesta por el software de outlook de que el correo contratacion@udenar.edu.co presenta error se volvió a enviar la documentación al mismo correo con copia a convocatoria222676@udenar.edu.co; también se insistió al teléfono 3012196791 para confirmar la recepción de estos pero no hubo respuesta.

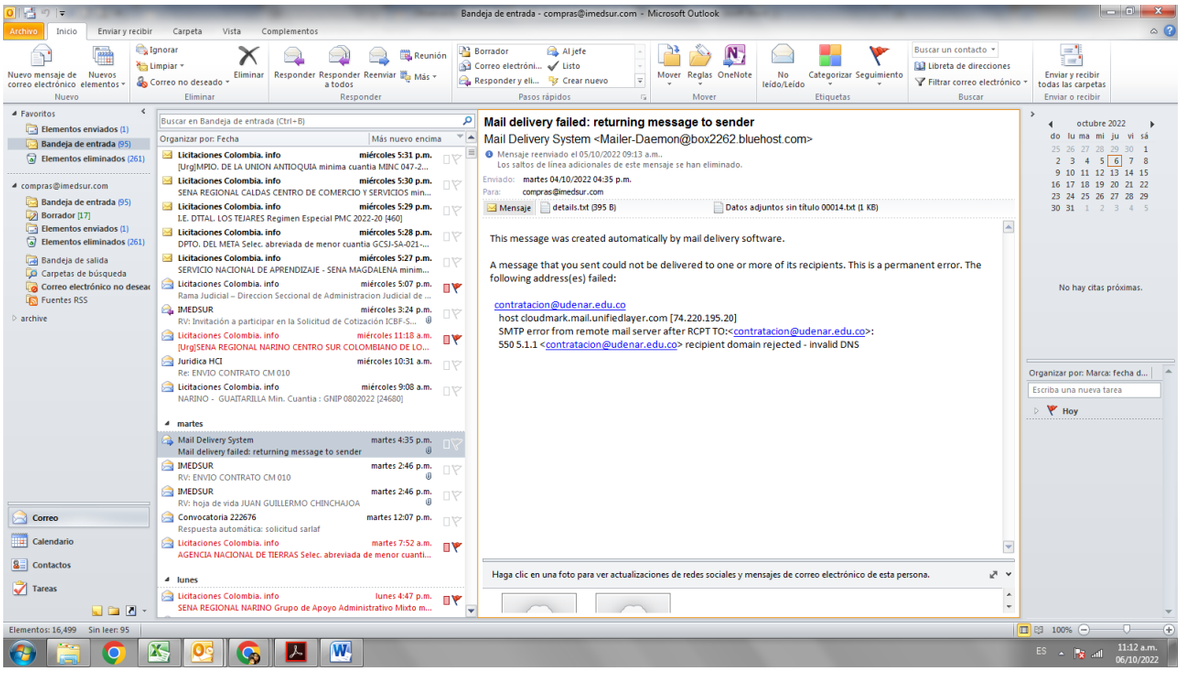

Por lo tanto como se puede observar se envió inicialmente la documentación requerida bajo los términos de la Entidad pero no es error de IMEDSUR que el correo de la Entidad contratacion@udenar.edu.co presentase error, por lo tanto esto no puede aludirse como error de IMEDSUR, por lo anterior se solicita a la Entidad tener en cuenta la documentación enviada.

Además refiero que por parte de la Entidad NO se dio cumplimiento al cronograma establecido en Pre pliegos ya que los pliegos definitivos debían publicarse el 22 de septiembre y no se publicó adenda correspondiente al aplazamiento del cronograma y tampoco respuesta a observaciones envidad por Imedsur sobre esto.

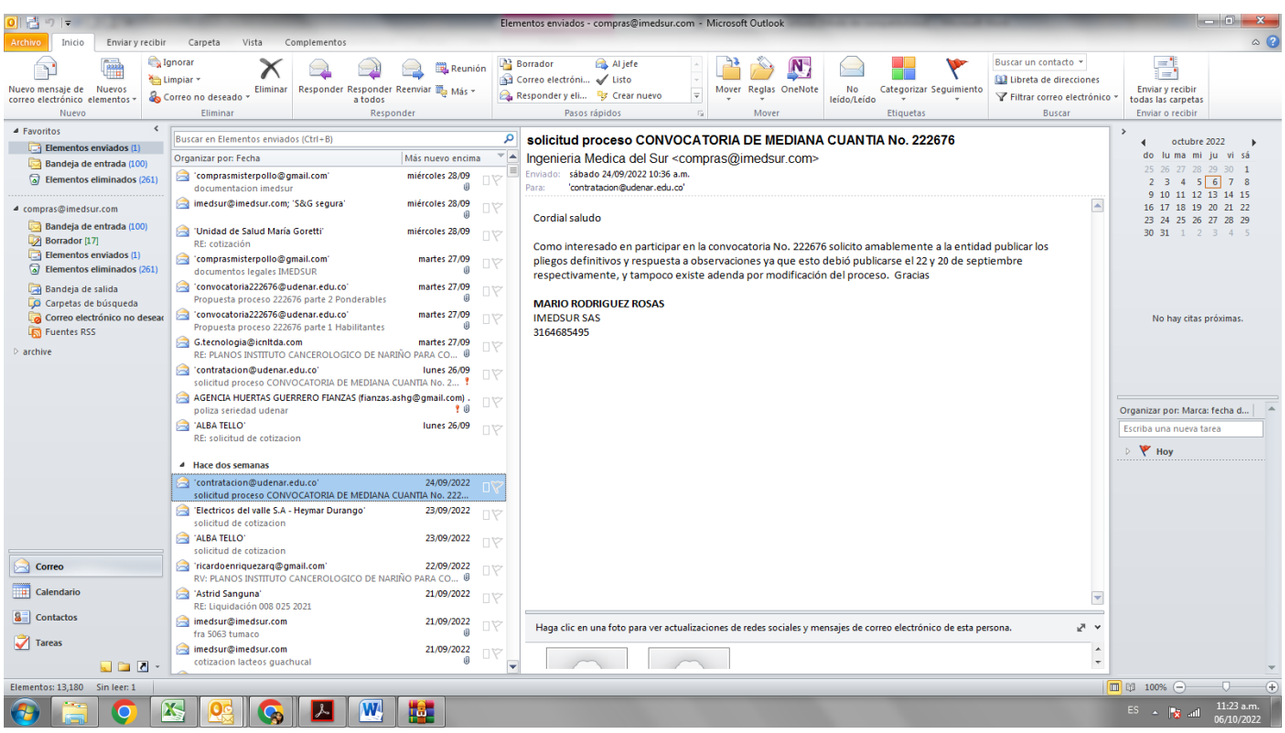

2. En uso de las facultades que otorga la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 donde se especifica "**<u>los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta</u>**" Se adjunta

nuevamente los requisitos solicitados en evaluación y se precisa que IMEDSUR está presto a responder cualquier aclaración solicitada por la Entidad.

Respuesta:

FRENTE AL NUMERAL PRIMERO:

Al respecto, es pertinente reiterar la respuesta emitida mediante informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivos de fecha 5 de octubre de 2022, en el cual se señaló que el proponente INGENIERIA MEDICA DEL SUR- IMEDSUR S.A.S. NIT. 900363690-4 allegó los documentos con los cuales pretendía subsanación, a las 5:02pm, esto es por fuera de los términos establecidos en el cronograma del proceso, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad a los términos del cronograma establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria de mediana cuantía N° 222676, las subsanaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes podía ser enviado hasta el día 04 DE OCTUBRE DE 2022 5:00pm de acuerdo a lo establecido en el acápite "21. REGLA DE SUBSANACIÓN" del pliego de condiciones, al correo contratacion@udenar.edu.co

No obstante lo anterior, en su observación de fecha 6 de octubre de 2022, señala que ha remitido los documentos para subsanación a las 4:35 pm aportando pantallazo y señalando además que al observar el correo de respuesta de Outlook, de que el correo contratacion@udenar.edu.co presenta error, volvió a enviar la documentación al mismo correo con copia a convocatoria222676@udenar.edu.co, razón por la cual solicita sea tenida en cuenta su subsanación.

Al respecto, se procedió a solicitar a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad de Nariño la verificación de lo informado por el oferente, procediéndose a expedir la correspondiente certificación en fecha 10 de octubre de 2022, la cual se adjunta a la presente, y en donde se manifiesta:

Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904 | Universidad de Nariño ACREDITADA DE ALTA CALIDAD RESOLUCIÓN MEN 13047 - NOVIEMBRE 23 DE 2017 | Sección Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones

MEMORANDO

I.TIC – 0062
San Juan de Pasto, octubre 10 de 2022

PARA: SEÑORES DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

DE: Coordinador Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones

ASUNTO: Solicitud de revisión del ingreso del correo entrante

Atendiendo a su solicitud de revisión del ingreso del correo entrante suscrito por el señor MARIO RODRÍGUEZ ROSAS al correo de la convocatoria, el día 4 de octubre de 2022 para el proceso de convocatoria No. 222676.

La Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones verificó y certifica a través de la plataforma de correo electrónico del Centro de Administración de Microsoft Office 365, que la fecha entrada del correo al buzón del correo de la convocatoria fue el día martes, 4 de octubre de 2022 y con hora 05:02 p.m.

Cordialmente,

JESUS INSUASTI PORTILLA
Director

Conforme lo anterior, el correo electrónico que fue allegado a la Universidad de Nariño al correo dispuesto para efectos de subsanación y recepción de comunicaciones es el siguiente:

RV: Subsanacion IMEDSUR proceso 222676

De: Ingenieria Medica del Sur <compras@imedsur.com>
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 17:02
Para: Convocatoria 222676 <convocatoria222676@udenar.edu.co>; Compras y Contratación UDENAR <contratacion@udenar.edu.co>
Asunto: Subsanacion IMEDSUR proceso 222676

No suele recibir correos electrónicos de compras@imedsur.com. Por qué esto es importante

Cordial saludo

Atendiendo a su solicitud de subsanación envío documentos requeridos en evaluación publicada el dia de ayer 3 de octubre de 2022 para el proceso No. 222676

Gracias

MARIO RODRIGUEZ ROSAS
IMEDSUR SAS
3166545838

Y así las cosas, el mismo se encuentra recepcionado por fuera del termino para presentación de subsanaciones dispuesto en el cronograma de la convocatoria que nos ocupa.

De otra parte, refiere en su escrito que la entidad no dio cumplimiento al cronograma establecido en Pre pliegos ya que los pliegos definitivos debían publicarse el 22 de septiembre y no se publicó adenda correspondiente al aplazamiento del cronograma y tampoco respuesta a observaciones envidad por Imedsur sobre esto, allegando el siguiente pantallazo:

solicitud proceso CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA No. 222676
Ingenieria Medica del Sur <compras@imedsur.com>
Enviado: sábado 24/09/2022 10:36 a.m.
Para: 'contratacion@udenar.edu.co'

Cordial saludo

Como interesado en participar en la convocatoria No. 222676 solicito amablemente a la entidad publicar los pliegos definitivos y respuesta a observaciones ya que esto debió publicarse el 22 y 20 de septiembre respectivamente, y tampoco existe adenda por modificación del proceso. Gracias

MARIO RODRIGUEZ ROSAS
IMEDSUR SAS
3164685495

Al respecto, y contrario a lo señalado, es pertinente manifestar, que con posterioridad a la publicación de los prepliegos de la convocatoria 222676, y teniendo en cuenta el cronograma del proceso en el cual se estableció hasta el día 19 de septiembre de 2022 2:00 pm, como fecha y hora para que los posibles oferentes hiciesen las respectivas observaciones al pre pliego publicado en la página web www.udenar.edu.co y la plataforma SECOP II, no se presentaron observaciones.

No obstante, y atendiendo su solicitud la Universidad, a instancias de la convocatoria que nos ocupa, publicó a instancias del proceso que nos ocupa, la siguiente nota secretarial:

"NOTA SECRETARIAL

"Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que reza: "(…) La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección."

En razón a lo anterior, se informa que una vez se publiquen los pliegos definitivos, se fijará el cronograma de recepción de ofertas, el cual será vinculante tanto para la administración como para los interesados en participar"

Adicionalmente manifestamos que dentro de la convocatoria no se allegaron observaciones al pre pliego de condiciones."

Conforme lo anterior, el nuevo cronograma de la convocatoria se estableció a partir de la publicación del pliego de condiciones definitivo con la apertura de la convocatoria adelantada el día 27 de septiembre de 2022 mediante Resolución No. 1683, tal como puede observarse en el proceso de convocatoria,

estableciéndose como es de su conocimiento, la recepción de ofertas hasta el día 30 de septiembre de 2022, 12:00 M, vía correo electrónico convocatoria222676@udenar. edu.co.

Lo anterior siendo de público conocimiento de los interesados, y visible en la plataforma Secop y en la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño.

FRENTE AL NUMERAL SEGUNDO:

Por último, menciona el proponente, que adjunta nuevamente los requisitos solicitados en evaluación, amparándose su solicitud en lo siguiente: "*Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 donde se especifica* "***los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta***"

Teniendo en cuenta lo referido por el proponente, es pertinente señalar que la Ley 1882 establece que "… todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán** ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado".

Adicionalmente, es pertinente señalar que la Universidad de Nariño fundamenta la escogencia del contratista con arreglo a la modalidad de selección fundamentada en lo dispuesto en el capítulo 3, artículo 20 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

A su vez, el régimen jurídico de contratación se supeditará por las normas legales, comerciales y civiles del caso por tratarse de un régimen exceptuado de contratación para las universidades de carácter público.

Aunado a lo expuesto y de conformidad con los principios que rigen los procesos de contratación, las entidades estatales en los pliegos de condiciones están llamadas a señalar términos preclusivos y perentorios con el objeto de desarrollar las distintas etapas del proceso.

En relación a la preclusividad y perentoriedad de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, el Consejo de Estado en fallo del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Radicación número: 25000-23-26-000- 1995-00787-01(16209), manifestó:

"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer, quiso imprimirles obligatoriedad… Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite".

Como se indica en la norma y jurisprudencia citada, los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones son obligatorios y con ellos se busca, entre otras, dar certeza a los interesados o proponentes para el ejercicio de sus derechos, siendo un deber o carga de los

interesados ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones en los plazos expresamente establecidos en los pliegos de condiciones, es decir es responsabilidad de los proponentes interesados de hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la entidad, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

Lo expuesto por el Consejo permite establecer las prescripciones sobre la materia contenidas en la norma contractual, señalando que una vez vencido un término del procedimiento contractual, no puede ninguna de las partes tomar decisiones que no se adoptaron en tiempo oportuno, pues han perdido competencia temporal para ello; por lo tanto, expirado el plazo definido en el cronograma para la presentación de las subsanaciones al informe de requisitos habilitantes dentro de la convocatoria No. 222676 esto es el día 04 DE OCTUBRE DE 2022 5:00pm, las subsanaciones presentadas con posterioridad, como ocurrió en el caso de la solicitud presentada usted, se considerarán extemporáneas y no pueden ser objeto de valoración posterior.

Conforme lo anterior damos respuesta a su requerimiento.

Dada en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Departamento de Contratación Universidad de Nariño.